República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00341-**00
Decisión	Ordena comisión para secuestro

Allegada la constancia de la inscripción de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº01N-5110727**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad de los demandados **Jairo de Jesús Penagos Vélez, Mònica María Penagos Mora y Juan Carlos Penagos Mora**, se ordena comisionar al **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto),** teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

"Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:

> **(…) "ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales
>
> (…)
> 4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. …
>
> **PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades…"

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto),** con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº01N-5110727**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte y de propiedad de los demandados **Jairo de Jesús Penagos Vélez, Mònica María Penagos Mora y Juan Carlos Penagos Mora**, así como la de allanar en caso de ser

necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre en caso de que no concurra. La parte demandante deberá aportar los respectivos linderos y dirección del establecimiento.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f235e55127d4dd61d901440274e23576465a2c492f4e50eb887e486a74809ec**
Documento generado en 01/09/2021 10:12:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica